



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 7.331/01.-

**Ref./ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**S/Solicitud de cobro formulada por la Sra. Virginia R. KOLLMAN, de los fondos correspondientes al Seguro de su extinto esposo Juan Carlos MARIN.-**

**DICTAMEN NRO. 0589/03.-**

**Señora Contador General:**

I.-) Venidas las presentes actuaciones al Despacho de este organismo asesor a los efectos de emitir opinión sobre el recurso de reconsideración planteado por la señora Virginia Rosa Kollman de Marin, contra el Decreto nro. 1.558/02, por el que se resolviera denegar la solicitud de pago del Seguro de Vida Colectivo Facultativo contratada entre el ex agente Juan Carlos MARIN –a la sazón esposo fallecido de la reclamante-, al respecto cabe referir lo siguiente y en la relación a los fundamentos de su impugnación:

a.-) Sostienen que la *"... ley 1166 creó un sistema previsional para los casos de muerte estableciendo un régimen básico y otro adicional optativo administrados según lo establece el art. 15 de esa norma por la Dirección de Seguros"*.-

b.-) Reconocen que el *"... Estado Provincial abonó el seguro de Vida Obligatorio establecido por la citada norma. En cambio no abonó el seguro Optativo cuya asistencia también está a su cargo por cuanto fue el Estado Provincial quien organizó, administró y especialmente contrató la suscripción de la póliza."*

c.-) Manifiestan que el cónyuge de la señora Marin, *"... no eligió voluntariamente la Compañía de Seguros. Quién contrato con "Columbia SA" fue precisamente el estado Provincial mediante decreto 1722/99 del 01/10/1999.-En consecuencia no ajustándose a la realidad las causas que motivaron el decreto 1558/02 lo impugna y solicita reconsidere la medida haciendo lugar a lo oportunamente solicitado ya que, por ser contractualmente responsable, el Estado Provincial deberá disponer el pago de prima correspondiente o responder por el incumplimiento de la insolvente Compañía que contrató y/o en su defecto, devolver debidamente actualizadas las sumas que retuvo regularmente de los sueldos ..."*.-

d.-) Hace reserva de efectuar la reclamación pertinente ante la Dirección de Seguros de la provincia.-

II.-) Preliminarmente cabe aclarar que el sistema previsional creado por la Ley nro. 1.166 establece las obligaciones a cargo del estado provincial, pero sólo en relación a los montos indemnizatorios por fallecimiento, incapacidad total y permanente, por pérdidas anatómicas y subsidio por sepelio, del seguro de vida obligatorio para los agentes públicos dependientes de los tres poderes del Estado Provincial.-

III.-) En relación a los seguros de vida optativo, resultaba facultad de cada agente público suscribir voluntariamente con la compañía de seguros privada su adhesión al régimen.-

Acontecido ello, las obligaciones indemnizatorias, quedaban en cabeza de la compañía de seguros privada.-

Sin perjuicio que en autos, no se encuentra acreditado el incumplimiento de Columbia S. A. de Sgros para con la señora MARIN, ni las gestiones que la misma hubiese hecho para el recupero de la indemnización, la vinculación contractual que unía al agente público con la citada compañía es ajena al Estado Provincial y sobre la

112.-





**Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 7.331/01.-

**Ref./ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**S/Solicitud de cobro formulada por la Sra. Virginia R. KOLLMAN, de los fondos correspondientes al Seguro de su extinto esposo Juan Carlos MARIN.-**

**DICTAMEN NRO. 0589 /03.-**

//2.-

cual no se debe responder.-

IV.-) En virtud de lo expuesto se entiende prudente aconsejar, mantener el criterio sustentado en el Decreto nro. 1.558/02, al no haberse introducido nuevas pruebas o cuestiones de derecho que hagan modificar lo allí resuelto.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - SANTA ROSA,  
AIC.-**



**Dr. PASLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa**

**20 MAY 2003**